

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.642.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Jefe de instrucción de Alcoy.—Páginas 293 y 294.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de León á D. Ramiro Valcarlos y Prieto, que sirve igual cargo en la de Lugo.—Página 294.

Otro idem para la dem. id. de la Audiencia Provincial de Lugo á D. Antonio Abella Rodríguez, Presidente de la de León.—Páginas 294 y 295.

Otro promoviendo á la Dignidad de Maestro de la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, al Presbítero Licenciado D. Pedro Rodríguez y Gutiérrez, Beneficiado de la Metropolitana de Valencia.—Página 295.

Otro indultando á Pablo Mejías y Mejías á la mitad del resto de la pena que le falta cumplir.—Página 295.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta cumplir á Francisco Crohard Aguilar Galindo.—Página 295.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente de oposiciones á las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Valladolid, Bilbao y agregada de Santiago.—Página 295.

Administración Central:

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Escribiendo el primer apellido del acreedor número 32 de la relación número 8.358, publicada en la GACETA de 29 de Septiembre de 1912.—Página 286.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando haber sido declarado infecto de peste bubónica el puerto de Bengasi, en la región de Barca Cyrenaica-Tripoli.—Página 296.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Aprobando el formulario para la redacción de proyectos de aceptos para conservación del firme de las carreteras.—Página 296.

Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública

de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 296.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Salamanca), Banco de Cartagena, Banco Hispano Americano, Alcañal de Alarcón (Cuenca), Sociedad Minas de Castilla la Vieja y León, Compañía Española de cales y cementos, en liquidación; Sociedad de los Hospitales mineros de Triana (Bilbao), Sociedad del Neumático Michelin, Sociedad metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Navegación e Industria, Banco Hipotecario de España, Unión Española de Explosivos, Sociedad general de obras y construcciones y Canal de Isabel II.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Liquidación provisional del presupuesto de 1913.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Folios 20 y 21.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

B. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), B. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Jefe de instrucción de Alcoy, de los cuales resulta:

Que con fecha 9 de Agosto de 1913, don José Gisbert y Sempere denunció ante el Tribunal municipal de Penáguila á Juan Jacarilla, exponiendo:

Que los días 6, 7 y 8 del referido mes, el denunciado envió á su hija Julia á la presente sita en la heredad Regadía, pro-

pleidad del denunciante y de su hermana D.ª María del Patrocinio Gisbert, para que sacara cuatro cántaros de agua, hechos que repitió durante los tres citados días;

Que los 12 cántaros que el denunciado aprovechó para sus usos particulares se apreciaron en 36 céntimos de peseta; y

Que constituyendo el hecho una falta prevista en el Código Penal lo denunciaba á los efectos oportunos:

Que tramitado el juicio, dictada sentencia condenando al denunciado á la pena de 72 céntimos de peseta, como duplo del daño causado, apelada esta resolución y hallándose conociendo del recurso el Juzgado de Instrucción de Alcoy, el Gobernador de la provincia, á instancia del Visitador municipal de ganadería y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición para que dejara de conocer en este asunto, aludiendo además otros juicios iniciados por el mismo denunciante, y que de los antecedentes resulta se hallaban terminados por sentencia firme.

Funda el Gobernador su requerimiento en que el presente conflicto tiene su origen en el hecho de haber extraído los denunciados agua de la fuente de la heredad Regadía, Abrevadero Real que se halla comprendido en la vía pecuaria denominada Azagador Real, de Occentaina á Benifalío, vía pendiente de un deslinde administrativo, acordado por el Gobierno Civil de la provincia y anunciado en el Boletín Oficial;

En que, á tenor de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la Asociación General de Ganaderos de 13 de Agosto de 1892, corresponde á los Gobernadores el deslinde de las vías de carácter general, como es la de que se trata;

En que las vías pecuarias, los abrevaderos y los descansaderos de las ganaderías son bienes de dominio público é imprescriptibles, según el precepto contenido en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892; y

Que estando aquéllos regidos por Ordenanzas y Reglamentos administrativos, según dispone el artículo 570 del Código

Civil, á la Administración corresponde el conocimiento de toda clase de incidentes que puedan surgir:

En que, por tanto, al entender los Tribunales ordinarios en esta clase de cuestiones invaden las atribuciones á aquélla encomendadas, y

En que intentándose en la denuncia origen de esta contienda una declaración de derechos sobre el punto de emplazamiento del Azagador ó de los Abrevaderos, existe una cuestión previa administrativa, ya que el deslinde será determinante del derecho, dependiendo de su decisión el fallo que en su día puedan dictar los tribunales declarando legítima ó ilegítima la extracción de agua de la fuente el Regadío, según quede comprendida como perteneciente al dominio público y uso comunal ó como perteneciente á propiedad privada:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción alegando:

Que no existe disposición alguna que reserve el castigo de la supuesta falta contra la propiedad á los funcionarios de la Administración, y si por el contrario preceptos en la ley de Enjuiciamiento Criminal y en la de Justicia municipal, que atribuyen su conocimiento á los Tribunales ordinarios:

Que la servidumbre de abrevadero sólo envuelve la obligación para el predio sirviente de consentir que en su propiedad abreven los ganados y la de dar paso á ellos hasta el punto donde hayan de utilizar las aguas, siendo distinta la finalidad de la servidumbre de saca de agua, la cual supone la posibilidad de utilizar el agua para diversos usos y en distintos lugares;

Que, por consiguiente, en la servidumbre de abrevadero sólo es de dominio público imprescriptible el derecho de abrevar los ganados en punto determinado y el paso á él, pero no sustraer aguas para otros usos, lo cual equivaldría á dar mayor extensión y alcance á la servidumbre;

Que la determinación que se haga al practicar el deslinde del punto en que esté situada la fuente, en nada puede influir para la decisión del juicio de faltas, porque los hechos denunciados no tienen conexión ni relación alguna con la servidumbre de abrevadero, toda vez que en aquél se trata únicamente de determinar si el denunciado podía ó no legalmente llevarse á su domicilio las aguas de dicho manantial, y esto, en todo caso, sólo podría dar lugar á una cuestión prejudicial de derecho entre particulares, independiente de la servidumbre de abrevadero; y

Que al tratándose del emplazamiento del Azagador ni del Abrevadero, no existe la cuestión previa alegada por la Autoridad administrativa, de la cual depende el fallo que debe dictarse en el juicio de que se trata:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 13 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, que dice:

«Las vías pecuarias, los abrevaderos y los descansaderos de la ganadería son bienes de dominio público y son imprescriptibles, sin que en ningún caso puedan legitimarse las roturaciones hechas en ellos»:

Visto el artículo 69 del Reglamento de la misma fecha, dictado para la ejecución de aquel Real decreto, con arreglo al cual:

«El deslinde de las vías pecuarias de carácter general corresponde á los Gobernadores civiles por medio de delegados nombrados por los mismos, á propuesta del Presidente de la Asociación General de Ganaderos»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas en apelación, seguido contra Juan Jacarilla, por el hecho de haber mandado extraer 12 cántaros de agua de una fuente que, según el Visitador municipal de ganadería, es abrevadero real, comprendido en la vía pecuaria denominada Azagador Real de Occentaina á Benifallim, cuyo deslinde está acordado por el Gobernador con anterioridad á la incoación de dicho juicio, según anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, en el que también se califica de abrevadero al expresado manantial.

2.º Que hasta tanto que se practique el deslinde de dicha vía pecuaria, y en el supuesto de que el abrevadero resultase comprendido en ella, se determine por las Autoridades administrativas si la extracción de agua que se imputa al denunciado fué un aprovechamiento permitido del abrevadero, en tal caso de dominio público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto antes citado, ó fué una transgresión punible, existe por resolver una cuestión previa, de cuya decisión depende imprescindiblemente el fallo que en su día pudieran dictar los Tribunales ordinarios.

3.º Que, por lo tanto, el presente caso se halla comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gober-

nadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de León, vacante por traslación de don Antonio Abella, á D. Ramiro Valcarlos y Pisto, que sirve igual cargo en la de Lugo.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Lugo, vacante por traslación de D. Ramiro Valcarlos, á D. Antonio Abella Rodríguez, Presidente de la de León.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

Vengo en promover á la dignidad de Maestro en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca por promoción de D. Eusebio Hernández Zazo, al Presbítero Licenciado D. Pedro Rodríguez y Gutiérrez, Beneficiado de la Metropolitana de Valencia, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º en relación con el 8.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

Méritos y servicios de D. Pedro Rodríguez y Gutiérrez.

En los años de 1879 al 87 cursó y probó en el Seminario Conciliar de Burgos tres años de Filosofía y seis de Sagrada Teología.

En 26 de Marzo de 1887, fué promovido al Presbiterado.

En 11 de Mayo del mismo año, tomó posesión de la parroquia de San Pedro, de Castromorca, en concepto de Cura ecónomo, cargo que desempeñó hasta 18 de Septiembre de 1895.

En 19 del mismo mes, tomó posesión

del mismo Curato en concepto de Párroco, mediante concurso.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1898, fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza, posesionándose de este cargo en 30 de Enero de 1899.

Por Real orden de 11 de Febrero de 1904, fué promovido á Beneficiado de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, cuyo cargo, del que se posesionó en 12 de Marzo siguiente, desempeña en la actualidad.

En 1.º de Junio del mismo año, recibió en el Seminario de Valencia el grado de Licenciado en Sagrada Teología.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Dolores Linares Morante, en súplica de que se indultase á su esposo Pablo Mejías y Mejías del resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Granada en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias que concurren en el hecho, la buena conducta de este penado y el tiempo de condena que lleva extinguido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pablo Mejías y Mejías de la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Croharé Aguilar en súplica de que se le indultase del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Sevilla en causa por delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que con la comisión del delito no se causó daño material á terceras personas, que los perjudicados no se oponen á la concesión de la gracia y la buena conducta observada por este penado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, oído el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta

por cumplir á Francisco Croharé Aguilar Galindo y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

En el expediente de oposiciones á las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Valladolid, Bilbao y agregada de Santiago, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«El Gobierno de S. M., con fecha 25 de Marzo próximo pasado, remite á informe del Consejo de Instrucción Pública el expediente de oposiciones para proveer las plazas de Catedráticos de Matemáticas, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Valladolid, Bilbao y Santiago, proponiendo á D. José Mangot Shelly, D. Luis Adalid Costa y D. Pío Beltrán y Villagrana, respectivamente, para cada una de las vacantes citadas. Acompañase al expediente la protesta presentada, por escrito, de D. Antonio Martín Mengod, que pretende la anulación de los ejercicios.

»Por disposición del Excmo. señor Presidente de este Consejo, se encarga á la Sesión segunda del mismo la penencia del informe que se trate:

»Resultando que el opositor D. Antonio Martín Mengod al pretender la anulación de los ejercicios, funda su protesta en los motivos siguientes:

»1.º Que para la provisión de las Cátedras votaron juntos, y en contra de los otros Jueces, el Presidente del Tribunal D. Eduardo Torroja y los Vocales don Hilario Juan Arnáu y D. Arsenio Rejí.

»2.º Que D. Eduardo Torroja, es opositor en otro Tribunal á las Cátedras de Matemáticas de Ciudad Real y otras agregadas y entre las que figura la del Cardenal Cisneros.

»3.º Que D. Arsenio Rejí y D. Hilario Juan Arnáu son Vocal y Secretario, respectivamente, de las oposiciones referidas de Ciudad Real y otras.

»Y como la reunión de los tres hechos parece constituir un acto inmoral, cuya segunda parte debe verificarse en breve con motivo de la provisión de la referida Cátedra de Cisneros, el recurrente protesta de la votación y pide que se anulen los ejercicios:

»Resultando que enterado el Tribunal de oposiciones por el señor Presidente de la protesta y petición de que se hizo mérito en el párrafo anterior, el Tribunal acordó por unanimidad admitirla y re-

mitirla á la Superioridad sin emitir informe sobre ella, pues que su fondo y forma afecta á la dignidad del Tribunal:

»Vistas las actas de las sesiones que se acompañan y los documentos adjuntos:

»Vista la protesta del Sr. D. Antonio Martín Mengod y los fundamentos en que se apoya:

»Considerando que el Tribunal se ajustó fiel y exactamente en los ejercicios de oposición á las prescripciones establecidas en el Reglamento de 8 de Abril de 1910, y que por lo tanto, sus actos son del todo irreprochables:

»Considerando que la protesta del señor Martín Mengod no se refiere al curso de los ejercicios efectuados, sino á una suposición para el porvenir, tan injusta como gratuita, suposición que demuestra la inmoralidad del protestante, que por su parte se permite atribuir á los Jueces que no votaron, según su parecer, juicio que no puede ni debe tener valor alguno para el caso, según establece el párrafo 4.º del artículo 35 del Reglamento vigente:

»Considerando que, además del carácter de opositor, el Sr. Martín Mengod ostenta el de Catedrático numerario de Instituto de segunda enseñanza, circunstancia que le obliga á respetar la institución de que se trata, la mayor y más seria de las garantías de la bondad del Profesorado público, á cuya respetabilidad se atreve con injusticia evidente en su desatendida protesta.

»El Consejo entiendo que procede aprobar los ejercicios de oposición verificados para proveer las Cátedras de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Valladolid, Bilbao y Santiago y las propuestas formuladas en su consecuencia por el Tribunal, desestimándose la protesta y pretensión del Sr. D. Antonio Martín Mengod, al que deberá hacerse entender el desagrado con que ha visto la Superioridad su insurrección y falta de respeto para el Tribunal que juzgó sus ejercicios, á cuya institución académica debe toda clase de consideraciones y acatamientos á que le obliga su carácter de opositor y su condición de Catedrático de la enseñanza oficial.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo se expidan los correspondientes nombramientos en la forma reglamentaria, conforme á la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habiéndose producido por esta Secretaría un error de copia al consignar el primer artículo del acuerdo número 32 de la relación número 8.358, publicada en la GACETA de 29 de Septiembre de 1912, se rectifica por el presente á fin de que se entienda publicado á nombre de Nicomedes Nieto Seguíno en vez de Nicomedes Prieto Sánchez, como aparece publicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 4 de Mayo de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: el Presidente, M. Ordóñez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en esta Centro, por el Gobierno local de Malta se ha declarado infecto de peste bubónica el puerto de Bengazi (en la región de Barca Cyrenaica Trípoli).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.**CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN**

Aprobados los vigentes formularios para redacción de los proyectos de acc-

pio: para conservación de carreteras en 15 de Febrero de 1901, el uso de ellos en tal época de tiempo ha hecho ver la conveniencia de, conservando su actual estructura general, modificarlos en algunos detalles, tanto para acomodarlos á nuevas disposiciones dadas desde aquella fecha, como para evitar inconvenientes encontrados en la práctica, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto aprobar el nuevo formulario para la redacción de proyectos de acogidos para conservación del firme de las carreteras y disponer su redacción con sujeción al mismo cuantos proyectos de esta clase se formen en adelante.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1914.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

De Ciparez á Villar de Peralonso. Villaverde á Peñascillo el Ralo. Convento del Castañar á la Garganta de Béjar.

De la carretera de Salamanca á Cáceres á la Cruzada Romana.

Pontón del Asno á la Peña del Gato. De la carretera de Salamanca al Muelle de la Fregeneda á el Marrán.

Barbadillo á Perisavio. De la Veilés á Negrilla de Palencia. Aldeanueva á San Cristóbal.

La Veilés á Arcediano. Candelario á la Garganta de Béjar. Oimedo á su estación férrea.

Oimedo á la dehesa de Campilduero. Sanhón á la Sagrada á Aldehuela de la Bóveda.

Fuente de Masusco á Valderrodrigo. Rectificación del puente sobre el Torrens en Monteros.

Del Regato del Castillejo de María Viejo al camino de Ciudad Rodrigo.

De Puebla de Arriba á el Pago, y De Casillas de Flores á Fuente Aguilado.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento, de orden del señor Ministro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de

Abril de 1914.—El Director general, por orden, R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Mestas á Buseriego.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento, de orden del señor Ministro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1914.—El Director general, por orden, R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Jefatura de Las Palmas. Expediente número 62 de Jaiza (Portillo de las Calderas) á la salida del volcán de Juan Perdomo, y se denominará d Jaiza á la salida del Volcán de Juan Perdomo.

Número 72. Pago de Toto á la Degollada de Tiscamanita.

Número 95. Barranco de Garome: puerto de Tazacorte.

Jefatura de Santa Cruz de Tenerife. Expediente número 43, los Silos á la Eneraciada de las Troqueiras.

Número 44, del Puerto del Buen Jesús al proyectado de Icod á Guía.

Número 54, del barrio de la Viga al d Icod á Guía.

Se desestima el número 27 de Garafí (plaza de la Iglesia) á los Morros.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento, de orden del señor Ministro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1914.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de Canarias.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General ha tenido á bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública de camino vecinal de Guejar Sierra al Albergue de San Francisco y de Tazás á la carretera de Alcaudete á Granada, en esta provincia.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de Granada.